



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXIII  
DURANGO, DGO.,  
MARTES 3 DE  
JULIO DE 2018

No. 20 EXT

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No.  
LPN/02/2018, RELATIVA AL ARRENDAMIENTO  
PLURIANUAL, EQUIPO DE CÓMPUTO, PARA TODOS LOS  
PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. LA-910007998-E3-2018, PARA LA  
ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROYECTO  
ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO PARA EL  
MANEJO DE MATERIALES DIDÁCTICOS EDUCATIVOS  
COMPLEMENTARIOS PARA LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS.

PAG. 6

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. LA-910007998-E4-2018, PARA LA  
ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROYECTO DE  
INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE 50 COMITES DE  
CONTRALORÍA SOCIAL.

PAG. 7

ACUERDO

IEPC/CG79/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL  
CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN DEL  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE  
DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO, DURANGO, PARA EL ACTUAL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 9

• CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

---

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

**ACUERDO****IEPC/CG80/2018.-**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE LOGÍSTICA PARA REALIZAR DOS DEBATES ELECTORALES, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO GERARDO PANTOJA ENRÍQUEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

**PAG. 26****ACUERDO****IEPC/CG81/2018.-**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE LOGÍSTICA PARA REALIZAR UN DEBATE ELECTORAL, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CARLOS EPIFANIO SEGOVIA MIJARES, CANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**PAG. 44**

# **CONVOCATORIA**

## **No. LPN/02/2018.**



## Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

### CONVOCATORIA

#### Licitación Pública

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985 , los días del Martes 3, Miércoles 4 y Jueves 5 de Julio de 2018 de las 10 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACION PUBLICA No.	DESCRIPCION DE LA ADQUISICION	PERIODO DE INSCRIPCION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LPN 02/2018	ARRENDAMIENTO PLURIANUAL DE EQUIPO DE COMPUTO	LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE JULIO DE 2018 DE 10 A 14:00 HRS	9/07/2018 A PARTIR DE LAS 10:00 HRS	16/07/2018 A LAS 10:00 HRS	5.000.00

- LA ADQUISICION DE BASES DE LA PRESENTE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE CAJA EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO. LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE JULIO DE 2018 DE LAS 10:00 A 14 HRS.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN OFICINAS DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERAN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA CEDULA DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango a 3 de Julio de 2018



M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

# CONVOCATORIAS

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910007998-E3-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del 3 al 10 de julio de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN "PROYECTO ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO PARA EL MANEJO DE MATERIALES DIDÁCTICOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS, BASADO EN LA DIDÁCTICA SINTÉTICA, ASÍ COMO UN CURSO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INGLÉS CON 350 EDUCADORAS DE PREESCOLAR EN EL ESTADO DE DURANGO"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	3 de Julio de 2018. 00:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de Julio de 2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	17 de Julio de 2018. 11:00 horas

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 3 de julio de 2018

SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910007998-E4-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del 3 al 10 de julio de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN "PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE 50 COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO, DAR SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS EN EL ESTADO DE DURANGO 2018"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	3 de Julio de 2018. 00:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de Julio de 2018. 18:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	17 de Julio de 2018. 15:00 horas

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 3 de julio de 2018

SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

# ACUERDOS



1

OCTUBRE 2018  
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

IEPC/CG79/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral y como producto de dicha reforma, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
4. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó, mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo tercero transitorio estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.



5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

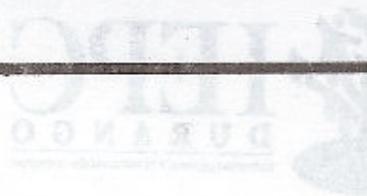
6. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras distritales.

7. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.

8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.

9. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2017, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para efectuar la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivo el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango, firmándose el citado Convenio de Coordinación y Colaboración el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

10. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/1031/2017 al Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral. En dicho oficio, acompañó la declaratoria de vacantes de los Consejos Municipales



Electorales que se encuentran en los Municipios Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango; a su vez, a partir de los datos contenidos en las carpetas de información básica distrital que le remitió la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto.

11. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión extraordinaria en la cual analizó y aprobó el Acuerdo por el que se aprobó el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los consejos municipales electorales cabecera de distrito local electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.
12. El dieciocho de octubre de 2017, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en sesión extraordinaria número diez, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se propone considerar en las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral; para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, las que se generaron con motivo de la presentación de renuncias de los funcionarios, ocurridas en días posteriores a la emisión de la propia convocatoria.
13. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar Diputados Locales por los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional en los quince distritos electorales locales que conforman el estado de Durango.
14. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número diecinueve, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a las propuestas de designación de consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los consejos municipales electorales cabecera de distrito local electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, los cuales se enlistan a continuación:

No.	CONSEJO MUNICIPAL CON CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO NOMBRADO	CARGO QUE HABRÁ DE DESEMPEÑAR
1	Durango	Salvador Vargas Serrano	Secretario del Consejo
2	Durango	Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Consejero Suplente
3	Gómez Palacio	Diego Guillermo Ibarra Vázquez	Secretario del Consejo
4	Gómez Palacio	Laura Elena Galván Cervantes	Consejera Suplente
5	Gómez Palacio	Eduardo Holguín Pérez	Consejero Suplente
6	Mapimí	Manuel Morón Márquez	Secretario del Consejo
7	Nombre de Dios	Celina Neri Cisneros	Secretaria del Consejo
8	Nombre de Dios	Mónica Franco Barraza	Consejera Suplente
9	Nombre de Dios	Guadalupe Breceda Guzmán	Consejera Suplente
10	El Oro	Fernando Guzmán García	Secretario del Consejo

15. El dia seis de noviembre de dos mil diecisiete, se instalaron y entraron en funciones los nueve Consejos Municipales Electorales cabecera de distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

16. En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano Salvador Vargas Serrano, presentó renuncia al cargo que venia desempeñando como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, cabecera de distrito, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante escrito dirigido al Consejo General del propio Instituto.

17. Ahora bien y atendiendo al procedimiento señalado para la sustitución de los Secretarios de los consejos municipales electorales de este Instituto, el Presidente de este Instituto, tuvo platicas con los ciudadanos consejeros suplentes del Consejo Municipal Electoral de Durango, en tal virtud, estos manifestaron su deseo de declinar ante cualquier proposición que pudiera haber de esta autoridad a ocupar dicho cargo, en tales circunstancias, los citados consejeros suplentes, presentaron su declinación a ocupar el cargo de encargado de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, con fecha siete de junio del presente año.

Con base en los antecedentes que proceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de





Durango, debe designar Secretario para integrar el Consejo Municipal Electoral Cabecera de los Distritos Electorales locales I, II, III, IV y V, del Municipio de Durango, Durango, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, con base a la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes;

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, y Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y las leyes locales correspondientes.



V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.

VI. Que atendiendo a lo señalado por el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo dispuesto en la sexta disposición transitoria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad.

IX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Partición Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, gulen todas las funciones del Instituto.



Órgano de Planeación y Desarrollo Social

X. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

XI. Que en términos del artículo 88, párrafo 1, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del Consejo General de este Instituto, designar a los presidente y secretarios para integrar los consejos municipales, a propuesta del Presidente del propio Consejo, además de esto, también es facultad de este Máximo Órgano de Dirección el cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de estos consejos municipales.

XII. Que según lo señalado en el artículo 89, párrafo 1, fracción IX de la Ley comicial local, es atribución del Consejero Presidente, proponer a este Consejo General, el nombramiento de los consejeros electorales y para los cargos de Presidente y Secretario de los consejos municipales electorales.

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 164 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, es decir, el Proceso Comicial en el estado inició el día primero de noviembre del año en curso, por lo que en términos del artículo 104, numeral 3 del citado ordenamiento legal, los Consejos Municipales deberán instalarse a más tardar la primera semana del referido mes y año, situación que justifica la necesidad de implementar un mecanismo para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.



XIV. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los requisitos que deberán satisfacer los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Es importante precisar, que lo ideal es que los presentes requisitos sean cumplidos por quien desempeñe el cargo de Presidente o Secretario de los consejos electorales municipales, aun cuando sean designados como encargados de despacho.

XV. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

XVI. Por otra parte, de conformidad con los artículos 108, numeral 1, fracción II y 109 numeral 1, fracciones II y III de la Ley electoral local, se menciona que una de las funciones de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, es cumplir con los acuerdos del Consejo General del propio Instituto, al igual que una de las funciones de los presidentes de los consejos municipales



electorales, lo es el vigilar y proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo general del Instituto.

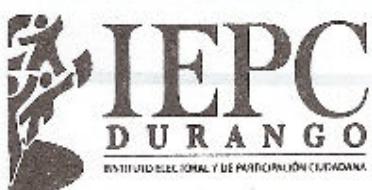
XVII. De acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 108, 109 y 110 de la invocada legislación electoral local, se advierte que las funciones de los Consejos Municipales, así como las atribuciones de los Presidentes y Secretarios de los señalados órganos municipales, están encaminadas a realizar, entre otras funciones, el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior cobra mayor relevancia la correcta integración de los consejos municipales electorales como órganos auxiliares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVIII. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece una serie de criterios y procedimientos de aplicabilidad para los Organismos Públicos Locales en la designación de diversos funcionarios, entre los que se encuentran los Consejeros Municipales. Dichos criterios y procedimientos se señalan y se cumplen al tenor de lo establecido en las consideraciones subsecuentes.

XIX. En ese sentido y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el artículo 20 del referido Reglamento de Elecciones, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su órgano máximo de dirección deberá observar las reglas siguientes:

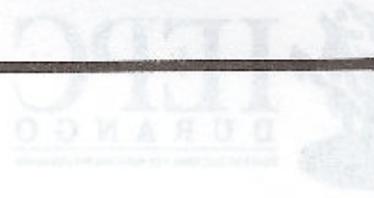
- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) En la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de los candidatos;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;



- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, y
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público electoral local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Debiendo señalar que en el caso que nos ocupa, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral local 2017-2018, es inviable que esta autoridad lleve a cabo cada una de las etapas procedimentales que se enuncian, en tal razón, es de vital importancia, que la autoridad competente, como lo es este Consejo General, realice las acciones conducentes, encaminadas a proteger y garantizar el ejercicio libre del derecho al voto, de los ciudadanos duranguenses, en el proceso comicial presente, en apego a los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

XX. Que al tenor de lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de los Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:



- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que en la valoración de dichos criterios se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

Por lo que, lo idóneo es que dichos criterios orientadores sean considerados en la designación del Encargado de Despacho, lo que debe de cumplir a cabalidad.

**XXI.** Que el artículo 2 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que estos órganos auxiliares, son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de su ámbito de competencia, además, por mandato constitucional y legal los Consejos Municipales observarán, en todas sus actuaciones, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad.

**XXII.** Que el artículo 6, del Reglamento citado en el Considerando anterior, señala los siguientes requisitos a fin que debe cumplir la integración de los consejos municipales:

1. Requisitos para integrar el Consejo Municipal.
  - I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
  - II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
  - III. Tener un modo honesto de vivir;
  - IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
  - V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;



- VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones, y
- IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán acompañar la documentación señalada en el artículo 21, párrafo I del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que en términos de lo que establece el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en caso de que se dé una ausencia temporal o definitiva del Secretario del Consejo, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General, designara de los Consejeros suplentes del Consejo Municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, él que fungirá hasta el término de la ausencia, o del Proceso Electoral respectivo.

XXIV. De manera que, derivado de la renuncia presentada por el ciudadano Salvador Vargas Serrano, como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de los Distritos locales I, II, III, IV y V, del Municipio de Durango, Durango, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en cumplimiento del Considerando inmediato anterior, y de conformidad con el artículo 89, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del Presidente del Consejo General de este Instituto, proponer el nombramiento del cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, al Consejo General, con el objeto de cubrir la vacante generada, como Encargado de Despacho de dicha Secretaría, a partir de la aprobación del presente Acuerdo. La presente medida extraordinaria es así, pues se está atendiendo una situación urgente a partir de la renuncia del otrora Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango.

En virtud de lo anterior, y en estricto apego de lo que establece el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana del Estado de Durango, en fecha seis de junio del presente año, el Consejero Presidente de este Instituto analizó las distintas posibilidades con que se contaban para ocupar dicho encargo de entre los Consejeros Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Durango, que para el actual Proceso Electoral Local 2017-2018 cuenta con tres Consejeros Suplentes, los cuales son las ciudadanas Carolina María Teresa Herrera Güereca, y Olga Margarita Silero Rutiaga, y el ciudadano Alberto Porras Gracia.

Una vez valorado lo anterior, y analizados los perfiles de los Consejeros Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Durango, se procedió a contactar a cada uno de estos, en el orden de idoneidad que propuso el Consejero Presidente del Consejo General.

En ese tenor, con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto sendos escritos signados por los referidos Consejeros Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Durango, mediante los cuales, cada uno de ellos, declinan desempeñar el de Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango.

En tal virtud, y como ya se señaló, con fundamento en el artículo 28, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se entiende como idónea la presente medida, y el perfil propuesto por parte del Presidente del Consejo General.

**XXV.** En relatadas circunstancias del Considerando que antecede, y ante la imperiosa necesidad de cubrir la vacante generada en la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango, por el momento tan crucial en que se encuentra el actual Proceso Electoral Local 2017-2018, al encontrarnos en la antesala de la Jornada Electoral, así como de los Cómputos Distritales, y contar con un cúmulo de actividades que se encuentran en desarrollo en dicho Consejo Municipal; el Consejo General, a propuesta del Presidente del mismo, con fundamento en la fracción IX, del párrafo 1, del artículo 89 de la Ley comicial local, hizo una valoración minuciosa de la situación, y de manera consensada se determinó que, ante la necesidad y circunstancias presentadas, habría que nombrar de entre los funcionarios electorales adscritos al propio Instituto, una persona que cubriera tal vacante para fungir como Encargado de Despacho de la multicitada Secretaría.

Acorde a lo anterior, el Presidente de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó la valoración de los perfiles con que cuenta el propio Instituto, para determinar cuál era el más idóneo para realizar tal encargo, tomando en cuenta una



valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral, y que las personas valoradas no se encontraran impedidas por la Ley, para llevar a cabo dicho encargo.

XXVI. Con base a lo señalado en el Considerando inmediato anterior, el Consejero Presidente de este Instituto considera que la persona idónea para desempeñar tal encargo es el Licenciado Ernesto Saucedo Ruiz, quien actualmente se desempeña como Técnico de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto.

De igual manera, para arribar a tal determinación, se tomó en cuenta que el citado ciudadano propuesto para ocupar dicho encargo, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los considerandos anteriores, fue quien se desempeñó en el mismo cargo, es decir, como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, con profesionalismo, eficiencia, eficacia y ética, teniendo resultados muy favorables en su desempeño, observando siempre en el ejercicio de sus labores los principios que rigen la función electoral, como lo son la Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad.

XXVII. Es de señalar, que el ciudadano Licenciado Ernesto Saucedo Ruiz, es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, cabe mencionar que el mismo no está impedido para desempeñar dicho encargo, lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 181, fracción V, y 331 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XXVIII. Con fundamento en el artículo 81, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, considera que el presente encargo será hasta la conclusión del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que actualmente estamos inmersos, debiéndose reintegrar una vez concluida su designación al Puesto del Servicio Profesional que actualmente ocupa.

No es omisa esta autoridad en señalar, que el profesionista ahora designado como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango, es un funcionario que ha evidenciado en sus funciones, un irrestricto compromiso con la democracia en el estado de Durango, y apego a los principios rectores de la función electoral, además del conocimiento en la



materia, ya por demás explorado pues el mismo, es parte del cuerpo de funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

XXIX. La presente medida es extraordinaria y tiene como objetivo, proteger el adecuado desarrollo del Proceso Electoral local 2017-2018, que se está celebrando en nuestro estado.

XXX. Ahora bien, derivado de lo aqui señalado, lo conducente es que el presente Acuerdo, sea notificado a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que exceptúe al miembro del Servicio Profesional Electoral, que en este acto se nombra como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango, para cumplir con las metas programadas durante el periodo de su encargo, y así no afectar su evaluación del desempeño, asimismo, para que se tome en consideración en su momento oportuno, las actividades que desarrolle, en la comisión que se le está encomendado.

XXXI. Sobre las anteriores bases y al tenor del Principio de Legalidad que rige en materia electoral, este Órgano Máximo de Dirección observa y acata las disposiciones invocadas a lo largo de las consideraciones anteriores y conforme a las mismas, realizará la designación del Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral cabecera de distrito electoral local de Victoria de Durango, Durango, para el actual proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXXII. Una vez que le haya sido tomada la protesta de ley como lo marca el artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, al funcionario electoral designado como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y se encuentre en el ejercicio de sus funciones, se le tendrán por conferidas todas las atribuciones encomendadas en el artículo 110 y los demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como las que se señalan en el artículo 10 y demás relativos del Reglamento en commento, de igual manera las que se le hayan conferido a la figura del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, en los Acuerdos aprobados por dicho Consejo Municipal, anteriores a la designación que nos ocupa; de igual forma recibirá la remuneración correspondiente al encargo conferido.

No pasa desapercibido, que el Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango, deberá tomar en cuenta la presente determinación a fin de realizar los ajustes necesarios, para dotar de certeza y seguridad jurídica, los procesos inherentes a la jornada comicial local, relacionados con los



funcionarios autorizados para tener acceso a la bodega electoral de dicho Consejo, así como de los demás mecanismos que se desprenden del cumplimiento del Proceso Electoral local 2017-2018, en tal virtud, los acuerdos en los que se haya autorizado al otrora Secretario de Consejo Municipal Electoral de Durango, el C. Salvador Vargas Serrano, independientemente su naturaleza, no surtiría más efectos en este, y el citado Consejo deberá como ya señaló tomar las medidas pertinentes.

**XXXIII.** De acuerdo con los Antecedentes y las disposiciones jurídicas contenidas en los Considerandos anteriores, resulta conducente y legalmente procedente que la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, al propio Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea aprobada.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; artículos 66, 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, párrafo primero; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, párrafo primero y 75, numerales 1 y 2, 76, párrafo primero, 81, 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 89, numeral 1, fracciones IX y XI, 90, numeral 1, fracción XVII, 92, numeral 1, fracción IV, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1; 107, 108, 109, 110, 164, numerales 1 y 2 y el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, numeral 1 y 3; y Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en lo dispuesto en los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y del artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano colegiado, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, al propio Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que se designa como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal



Electoral cabecera de los Distritos Electorales locales I, II, III, IV y V de Durango, Durango, al ciudadano Ernesto Saucedo Ruiz, para el actual Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Tómese la protesta de ley respectiva al funcionario electoral designado como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Instrúyase al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Durango designado, para que, una vez en funciones, asuma todas y cada una de las atribuciones conferidas a su encargo, en términos del Considerando XXXII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, la presente determinación.

**QUINTO** Notifíquese la presente determinación al Consejo Municipal Electoral cabecera de los Distritos Electorales locales I, II, III, IV y V de Durango, Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintitrés del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG80/2018

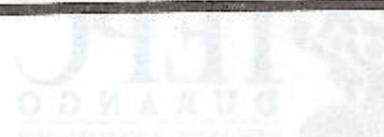
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE LÓGISTICA PARA REALIZAR DOS DEBATES ELECTORALES, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO GERARDO PANTOJA ENRÍQUEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.
7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El dia treinta y uno de octubre de diecisiete, a través del oficio número IEPC/CG/17/774, el Presidente del Consejo General, envió al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, para su consideración en tiempo y forma el Acuerdo IEPC/CG32/2017 a través del cual se aprobó el proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018, el cual consideraba un monto de \$271,780,048.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que incluía que en el ejercicio 2018 se desarrollaran actividades ordinarias del Instituto, las prerrogativas de los partidos políticos, y los gastos inherentes del Proceso Electoral Local 2017-2018.
11. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
12. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



13. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinte, emitió el Acuerdo IEPC/CG43/2017, por el que se aprobaron las modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

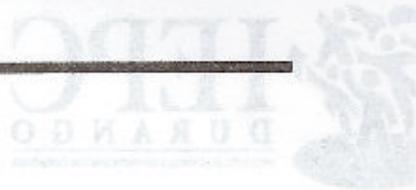
14. Inconformes con el Acuerdo referido en el antecedente anterior, los Partidos Políticos MORENA y Duranguense presentaron Juicio Electoral, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017, autoridad que dictó sentencia el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

15. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete el H. Congreso del Estado de Durango publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, identificado con el número 102, la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y dentro de este se consideró el Presupuesto asignado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018; el cual ascendió a la cantidad de \$201,780,050.00 (DOS CIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

16. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó Acuerdo número 72 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017, por el que se modificó el artículo 39 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango.

17. En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG31/2018, a través del cual se crea e integra la Comisión Temporal de Debates. En dicho Acuerdo se estableció que la integración de la Comisión en mención es la siguiente: Presidente, Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez; Integrantes, Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Consejera Electoral, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; y los representantes de partidos políticos.

18. El once de abril de dos mil dieciocho el C. Gerardo Pantoja Enríquez solicitó formalmente su registro como candidato independiente a una diputación de mayoría relativa por el Distrito XIII, ante el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito en Lerdo.



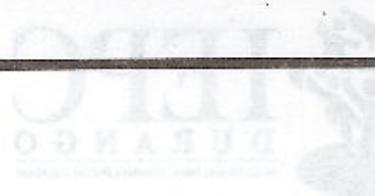
19. El veinte de abril de dos mil dieciocho le fue entregada la constancia que acredita al C. Gerardo Pantoja Enriquez como candidato independiente a diputado por el Distrito Electoral Local XIII de conformidad en lo establecido en el Acuerdo número cuatro del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito en Lerdo.
20. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho el C. Gerardo Pantoja Enríquez, en su carácter de Candidato Independiente por el Distrito XIII presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito en el que solicita la realización de dos debates electorales entre las y los candidatos que corresponden al distrito Electoral Local en mención.
21. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho fue solicitada una cotización a la empresa Radiorama Laguna para el uso y trasmisión de una señal ininterrumpida a través de las estaciones de radio en las que tiene permisos y concesiones, en donde señaló las especificaciones técnicas y el monto presupuestal que propone por 120 minutos de trasmisión ininterrumpida por medio del espectro radio eléctrico que tiene concesionado.
22. El siete de mayo de dos mil dieciocho fue solicitado mediante el oficio IEPC/UTCS/12/2018 a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el estatus de la partida presupuestal que corresponde a las actividades de Comunicación Social y Publicidad identificada en la partida 3600, así como información en cuanto a los recursos públicos con los que cuenta el Instituto para el ejercicio de sus actividades en el 2018.

Con base en lo anterior y;

#### **CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. Asimismo, el artículo 116 constitucional en su, fracción IV, párrafo segundo, incisos a) b) y c), párrafo primero, señala que las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese mismo orden de ideas, el dispositivo constitucional citado, establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Como producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciséis, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.

V. Que en atención al numeral 4, del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que disponga las leyes locales, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad.



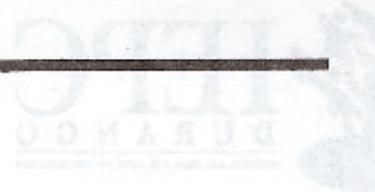
jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad.

VIII. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

IX. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, define por Debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

X. Que según lo señalan los artículos 311 y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Electorales, deben de promover los debates entre los candidatos a cargos de elección popular, además de lo anterior, la celebración de debates de los candidatos a diputados locales, en caso de que se realicen según sea el caso, con la colaboración de alguna emisora en la entidad, deberán sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



XI. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, y antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 5, numeral 1, fracción II y numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

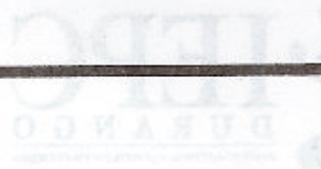
XII. Que el artículo 88 párrafo 1, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que es facultad del Consejo General de este Instituto, organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. Que en términos del artículo 20, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General; la Comisión de Debates de este Instituto Electoral Local es una Comisión temporal facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que posteriormente deban ser presentados al Consejo General.

XIV. Que el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango establece que para la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales por Principio de Mayoria Relativa la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización.

XV. Por lo tanto si el presente análisis se refiere a la solicitud del Candidato Independiente el C. Gerardo Pantoja Enriquez, respecto a organizar dos debates electorales en el Distrito Electoral Local XIII, resulta congruente, lógico y además legal que la Comisión Temporal de Debates, conociera en un primer momento sobre el asunto motivo del presente instrumento jurídico.

Aunado en que en términos del artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro



o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se abordó el proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar en la respectiva sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que el veintiséis de abril de dos mil dieciocho el C. Gerardo Pantoja Enriquez, en su carácter de Candidato Independiente por el Distrito XIII presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito en el que solicita la realización de dos debates electorales entre las y los candidatos que corresponden al Distrito Electoral Local en mención, por lo que se consideró necesario analizar la solicitud realizada por el candidato independiente C. Gerardo Pantoja Enriquez, a efecto de determinar la viabilidad de organizar dos debates electorales en el Distrito Electoral Local XIII.

XVII. Al efecto, la Comisión Temporal de Debates, efectuó un análisis para determinar la viabilidad o no de la realización de los debates solicitados por el peticionario, de conformidad con el considerando XVI del presente instrumento, para en su momento ponerlo a estudio y consideración al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Como cuestión previa, se realizó una lista de los elementos mínimos necesarios para la ejecución de debates electorales, la cual consta de las siguientes actividades y consideraciones:

Elementos	Costos mínimos aproximados	Especificaciones	Observaciones
Recinto	\$2,500.00	1.- Renta de establecimiento.	1.- Renta de Lobby de Hotel San Francisco en Lerdo.
Moderadores	\$1,500.00	1.- Pago por servicios al moderador propietario y suplente.	1.- Es necesario realizar un pago a los moderadores por los servicios realizados en el Debate Electoral, el cual estará promediado en 700 pesos por hora de debate en vivo.
Empresa productora	\$27,000.00	1.- Pago por trasmisión de dos horas en horario estelar en una estación de radio que se trasladará al recinto seleccionado para la realización del Debate.	1.- El Reglamento marca que para las trasmisiones de los debates electorales se tendrá que hacer un set, en donde los candidatos a puerta cerrada podrán debatir.



Elementos	Costos mínimos aproximados	Especificaciones	Observaciones
Alimentación	\$12,000.00	1.- Alimentación para personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (staff). 2.- Alimentación para invitados especiales. 3.- Alimentación para personal de seguridad. 4.- Alimentación para el dia del Debate.	1.- Hay que considerar los gastos de alimentación para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que se trasladará a Lerdo a la organización del Debate Electoral, lo cual se estima en alimentación para 4 personas durante 4 días y tres noches. Alimentación para invitados especiales, personal de seguridad y para el dia del debate.
Hospedaje	\$8,000.00	1.- Hospedaje para personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (staff) 4 personas minimo. 2.- Hospedaje Consejeros Electorales. 7 personas minimo. (7 habitaciones individuales, 2 habitaciones dobles)	1.- 3 noches 4 días para el personal que desarrollará las actividades logísticas del Debate. 2.- 1 noche por cada Consejero Electoral que asista al Debate.
Compra de materiales diversos	\$4,000.00	1.- Atriles. 2.- Personificadores 3.- Gafetes 4.- Equipo técnico 5.- Papelería y material de oficina	1.- Para la organización de los debates electorales, es necesario proveer a las y los candidatos los elementos necesarios para el desempeño del ejercicio democrático. De igual forma se debe contar con la suficiencia técnica para llevar a cabo dichas actividades.
Traslado de personal	\$3,000.00 combustible. \$2,000.00 combustible.	1.-Gastos en los vehículos que se utilizan para el traslado del personal y labores propias de la organización del Debate.	1.- Traslado de Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a Lerdo y para la organización de Debate. 2.- Traslado de Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a Lerdo
Transmisión en redes sociales.	\$1,200.00	1.- Consumo de datos de internet de la Banda Ancha Móvil	1.- Con el Objetivo de dar máxima publicidad a los debates electorales para diputaciones locales, es necesario ampliar la difusión de ellos, por medio de plataformas de redes sociales.
Actividades extras para la organización de Debates.	\$10,000.00	1.- Durante la organización de debates electorales es necesario que los moderadores utilicen vestimenta adecuada. 2.- En la organización de debates electorales se toma en cuenta la asistencia	

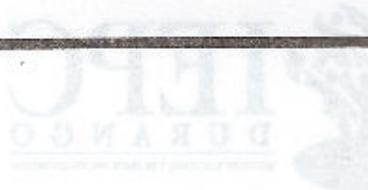


Elementos	Costos mínimos aproximados	Especificaciones	Observaciones
Personal		de personal que ayude a las y los candidatos para retoque de imagen. 3.- Las adecuaciones a los recintos en donde se desarrollan los debates, en ocasiones implica la modificación de aspectos estructurales de las áreas.	
Totales	Costo mínimo: \$71,200.00	Actividades mínimas a desarrollar, sin contemplar los trámites y permisos correspondientes de las autoridades para asegurar un recinto cerrado y sin interrupciones para el desarrollo del debate.	Durante el desarrollo de cada Debate Electoral, previo a la realización de los mismos, cada candidato o candidata tiene derecho a realizar pruebas en el área destinada para la ejecución de estos ejercicios, lo que implica también despliegue de personal operativo, el set tendrá que estar listo para su uso, por lo menos 12 horas antes de la realización de los debates.

Derivado de la lista en mención se advierte que personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá que estar ocupado en la organización de dichos ejercicios de manera ininterrumpida, en específico el personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social, la cual está integrada actualmente por cuatro personas. Por lo que el desarrollo de las actividades para la ejecutar debates, en caso de realizarse, ocasionarian que las labores de administración de tiempos del estado, monitoreo de encuestas, producción de materiales de radio y televisión, administración de prerrogativa de candidatos independientes y el resto de las funciones que desempeña la Unidad se vean comprometidos a no ser realizados.

Otras actividades que se desarrollarán en la organización de los debates electorales, son las siguientes:

- Diseño de imagen.
- Gestión de medios de comunicación.
- Promoción del debate electoral.
- Comunicación y gestión de moderadores.
- Invitación a las y los candidatos a debatir.
- Selección de los temas a debatir.
- Generación del guión del debate electoral.
- Estimaciones de tiempo de duración del debate.



- Sorteo de turnos para la participación en el debate.
- Sorteo de espacios para la participación en el debate.
- Posicionamiento ante la sociedad previo a la realización de debates electorales.
- Informar a la Dirección de Prerrogativas del INE los tiempos y metodología del debate a realizar, así como la frecuencia en la que se trasmisirá.
- Emitir a medios de comunicación los lineamientos para la trasmisión de debates electorales, los cuales tendrán que realizarse sin cortes, sin ediciones y sin ningún tipo de alteración.
- Realizar un programa de recepción para las y los candidatos que asisten al Debate Electoral, con el objetivo de dar a conocer su arribo al recinto designado.

Estas son algunas de las actividades básicas a desarrollar previo a la trasmisión de debates electorales, las cuales se estiman podrían llevarse a cabo en un tiempo de 9 a 14 días, esto considerando, la selección de los recintos, y la viabilidad económica para la realización de tales ejercicios conforme lo marca el Reglamento de Elecciones en el Artículo 312, establece:

1. La celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la trasmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. El OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la trasmisión correspondiente.

En atención a lo antes señalado, los trámites que se tendrán que realizar requieren forzosamente el traslado del personal operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los lugares en donde se pueda contemplar el desarrollo de debates electorales. Situación que implica comprometer las actividades institucionales que se realizan como lo son, la trasmisión de todas las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Comisiones que lo integran, la cobertura de eventos, y el desarrollo de la política de comunicación social de la Institución.

XVIII. Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para manifestarse respecto al tema que nos ocupa y determinará la vialidad técnica, financiera y logística, respecto a la petición



del candidato independiente, en el sentido de realizar dos debates entre candidatos a diputados locales por el Distrito Electoral Local XIII, se solicitó a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, mediante el oficio de IEPC/UTCS/012/2018, información y datos en donde se detallará lo relacionado a la aprobación del Ejercicio Presupuestal para el 2018, e indicar el estado actual de la partida 3600 identificada como Servicios de Comunicación Social y Publicidad, contenida en el capítulo 3000 de Servicios Generales del Presupuesto para el ejercicio 2018. El mismo oficio en referencia se utiliza como fundamento para estimar la cantidad de recursos financieros disponibles para la realización de un debate electoral en el Distrito Electoral Local II.

En respuesta al oficio enviado a la Dirección de Administración, comunicó que el presupuesto que actualmente ejerce el Instituto, está destinado para cubrir las prioridades básicas para el desarrollo del Proceso Electoral Local, por lo que financieramente no se cuenta con los recursos públicos necesarios para solventar las necesidades que conlleva la organización de un debate.

Adicional a los datos antes mencionados, la partida presupuestal que corresponde al área de Comunicación Social y Publicidad para el Instituto, cuenta actualmente, según el oficio en mención con \$24,445.00 pesos para el año en curso, tales recursos económicos se contemplan serán destinados para las actividades de comunicación, publicidad y producción de materiales electorales para el Proceso Electoral actual y el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XIX. En ese tenor, se realizó un ejercicio para ubicar a los permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión que están localizados en el Distrito XIII, con base en el Catálogo Nacional 2018 de permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión aprobado por el Instituto Nacional Electoral dando como resultado lo siguiente:

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtua 1	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local
Radiodifusora XEBP-AM, S.A. de C.V.	XHBP-FM	90.3 Mhz.	SD	La Bonita	FM	9, 10, 11, 12, 13, 14
Radiodifusora XEDN-AM, S.A. de C.V.	XHDN-FM	101.1 Mhz.	SD	Radio Mexicana	FM	9, 10, 11, 12, 13, 14
Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHGZ-FM	99.5 Mhz.	SD	W Radio	FM	9, 10, 11, 12, 13, 14
Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XHERS-FM	104.3 Mhz	SD	Amor 1380	FM	9, 10, 11, 12, 13, 14
Promotora Radiolónica de la Laguna, S.A. de C.V.	XETB-AM	1350 KHz	SD	Radio Laguna	AM	9, 10, 11, 12, 13, 14



se establecieron establecimientos radios populares con servicios de difusión de radio en el Distrito XIII.

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local
Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHTJ-FM	94.7 Mhz.	SD	Éxtasis Digital	FM	9, 10, 11, 12, 13, 14
Radiodifusora XEVK-AM, S.A. DE C.V.	XHVK-FM	106.7 Mhz.	SD	La Ke Buena	FM	9, 10, 11, 12, 13, 14
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHLUAD-FM	88.7 Mhz.	SD	SD	FM	9, 10, 11, 12, 13
Promotora Radiofónica de la Laguna, S.A. de C.V.	XERCA-AM XHRCA-FM	920 Khz. 102.7 Mhz.	SD	Stereo Joya	Combo	9, 10, 11, 12, 13, 14

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local
Instituto Politécnico Nacional	XHGPD-TDT	34.1	11.1	Once TV	TDT	9, 10, 11, 12, 13, 14
Instituto Politécnico Nacional	XHGPD-TDT	34.2	11.2	Once Niños	Multiprogramación	9, 10, 11, 12, 13, 14

La localización de los permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión se realizó con la finalidad de establecer posibles emisores que pudieran utilizarse para el desarrollo de debates, en caso que estos fueran aprobados.

Con el objetivo de establecer un costo mínimo para la transmisión de un debate entre las y los candidatos al Distrito XIII se solicitó a la cadena Radiorama Laguna un presupuesto de sus servicios de producción, a lo que la empresa respondió vía electrónica que el costo de producción de una transmisión de 120 minutos radiofónica es de \$27,000.00 más el impuesto al valor agregado.

XX. Por tanto, a manera de síntesis del análisis sobre la viabilidad para realizar los dos debates solicitados, se puede observar lo siguiente:

a) Respecto a los gastos financieros, de los considerandos XVII, XVIII y XIX, se puede notar por un lado, que la partida presupuestal que corresponde al área de Comunicación Social y Publicidad para el Instituto, se cuenta actualmente con \$ 24, 445.00. Y, por otro lado, que en caso de realizarse un debate, se deberá erogar los siguientes gastos:



ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN DEBATE	COSTOS MÍNIMOS APROXIMADOS
Recinto	\$2,500.00
Moderadores	\$1,500.00
Empresa productora	\$27,000.00
Alimentación	\$12,000.00
Hospedaje	\$8,000.00
Compra de materiales diversos	\$4,000.00
Traslado de personal	\$5,000.00
Transmisión en redes sociales.	\$1,200.00
Actividades extras para la organización de Debates	\$10,000.00
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$71,200.00</b>

Por tanto, se puede deducir que los gastos que deberían erogarse para la realización de solamente un debate, excede de los recursos económicos con el que cuenta actualmente el Instituto para tales efectos. Existiendo así, imposibilidad financiera para realizar un debate, máxime que se solicitan dos por parte del candidato independiente.

b) Respecto a la viabilidad técnica y logística, de acuerdo con el considerando XVII que menciona las diversas actividades que se tiene que realizar, se puede notar: por un lado, que la organización de un debate podría tardar entre 9 a 14 días de tiempo completo.

Y, por otro lado, que la Unidad Técnica de Comunicación del Instituto actualmente está integrada por cuatro personas, mismos que se encargan en este proceso electoral de: administración de tiempos del estado, monitoreo de encuestas, producción de materiales de radio y televisión, administración de prerrogativa de candidatos independientes, la transmisión de todas las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Comisiones, la cobertura de eventos, y el desarrollo de la política de comunicación social de la Instituto.

Así pues, existe imposibilidad técnica y logística, porque no se cuenta con el tiempo, recursos tecnológicos y humanos suficientes para encargarse de organizar un debate, ya que si las cuatro personas de la Unidad Técnica de Comunicación se encargan de organizar el debate, se descuidarian las actividades primarias del propio Instituto.

XXI. En ese tenor, y por lo anteriormente expuesto este Consejo General considera oportuno aprobar el Dictamen presentado por la Comisión Temporal de Debates en virtud de que no es viable la realización del debate solicitado, en atención, a la falta de capacidad tanto financiera, como a los elementos humanos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, ya que actualmente la



Unidad Técnica de Comunicación Social, quienes desarrollarían la organización del Debate, son insuficientes para el desarrollo que tienen de las funciones y actividades encomendadas.

XXII. No obstante lo anterior, el Reglamento de Elecciones en su artículo 314, Sección Sexta, prevé la posibilidad de Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales y establece lo siguiente:

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en Materia de Radio y Televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del Debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.
5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.



8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 8; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, 116 fracción IV, párrafo segundo, incisos a) b) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 304; numerales 1 y 2; 311, 312 y 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 74, 75, numeral 2, 81, 82, numeral 1 fracción I, 86, numeral 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, fracción II, numeral 1 y 3; 20, numeral 1, fracción I; 22, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General; artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la solicitud planteada por el candidato independiente del distrito XIII, el ciudadano Gerardo Pantoja Enriquez.

**SEGUNDO.** Se determina que no es viable la realización de Debates Electorales en el Distrito electoral XIII, en los términos precisados en los considerandos XVII, XVIII, XIX y XX del presente Acuerdo en donde se razona que no se cuenta con los recursos financieros, humanos y técnicos para el desarrollo de debates electorales para diputaciones locales en el Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Consejo, comunique la presente determinación al Candidato Independiente, Gerardo Pantoja Enriquez, registrado para el Distrito XIII, con cabecera en Lerdo Durango.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario del Órgano Superior de Dirección notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



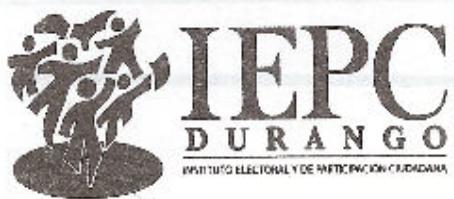
**QUINTO.** Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y dictamen anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en el portal de internet así como en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintitrés del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmerralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



SISTEMAS

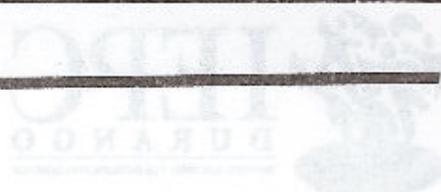
IEPC/CG80/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates del Propio Órgano Superior de Dirección, en relación al análisis sobre la viabilidad técnica, financiera y de logística para realizar dos debates electorales, en respuesta a la solicitud del ciudadano Gerardo Pantoja Enríquez, Candidato Independiente al Distrito Electoral Local XIII, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG80/2018, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



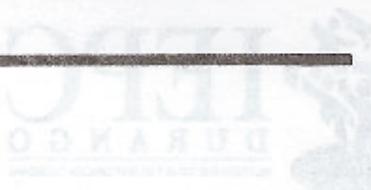
8105080000931

IEPC/CG81/2018

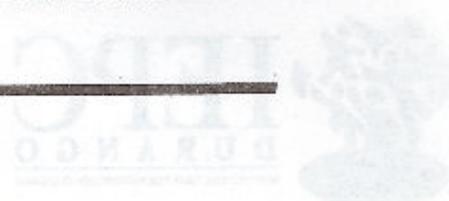
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE LÓGISTICA PARA REALIZAR UN DEBATE ELECTORAL, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CARLOS EPIFANIO SEGOVIA MIJARES, CANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.
7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El día treinta y uno de octubre de diecisiete, a través del oficio número IEPC/CG/17/774, el Presidente del Consejo General, envió al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, para su consideración en tiempo y forma el Acuerdo IEPC/CG32/2017 a través del cual se aprobó el proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018, el cual consideraba un monto de \$271,780,048.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETÉNCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que incluía que en el ejercicio 2018 se desarrollaran actividades ordinarias del Instituto, las prerrogativas de los partidos políticos, y los gastos inherentes del Proceso Electoral Local 2017-2018.
11. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.



12. El Seis De Noviembre De Dos Mil Diecisiete, En Sesión Especial, Se Instalaron Los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera De Distrito Local Electoral Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Durango.

13. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinte, emitió el Acuerdo IEPC/CG43/2017, por el que se aprobaron las modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

14. Inconformes con el Acuerdo referido en el antecedente anterior, los Partidos Políticos MORENA y Duranguense presentaron Juicio Electoral, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-044/2017 y Acumulado TE-JE-046/2017, autoridad que dictó sentencia el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

15. El veintiuno de diciembre de diecisiete el H. Congreso del Estado de Durango publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, identificado con el número 102, la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y dentro de este se consideró el Presupuesto asignado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018; el cual ascendió a la cantidad de \$201,780,050.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

16. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 72 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-044/2017 y Acumulado TE-JE-046/2017, por el que se modificó el artículo 39 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango.

17. En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG31/2018, a través del cual se creó e integró la Comisión Temporal de Debates, conforme a lo siguiente: Presidente, Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kalo Rodríguez; Integrantes: Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Consejera Electoral, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; y los representantes de los Partidos Políticos.



18. El catorce de abril de dos mil dieciocho el Partido Político Movimiento Ciudadano, solicitó el registro de sus candidaturas a Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, entre los cuales se consideró al ciudadano Carlos Epifanio Segovia Mijares como aspirante a candidato a una Diputación Local por dicho principio por el Distrito II, en su carácter de propietario, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

19. El veinte de abril dos mil dieciocho fue aprobado el registro del ciudadano Carlos Epifanio Segovia Mijares, como candidato al Distrito Electoral Local II, en su carácter de propietario, por el principio de Mayoría Relativa por el Partido Político Movimiento Ciudadano, de conformidad en lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG45/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

20. El siete de mayo de dos mil dieciocho fue solicitado mediante el oficio IEPC/UTCS/12/2018 a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el estatus de la partida presupuestal que corresponde a las actividades de Comunicación Social y Publicidad identificada en la partida 3600, así como información en cuanto a los recursos públicos con los que cuenta este Instituto para el ejercicio de sus actividades en el 2018.

21. El quince de mayo de dos mil dieciocho el ciudadano Carlos Epifanio Segovia Mijares, en su carácter de Candidato por el Distrito Electoral Local II, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito en el que solicita la realización de un debate electoral entre las y los candidatos que Corresponden al Distrito Electoral Local en mención.

22. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho fue solicitada una cotización a la empresa TV Diez Durango, S.A. de C.V. y a la empresa Televisora Durango, S.A. de C.V. para el uso y trasmisión de una señal televisiva ininterrumpida a través de la cual se produzca un debate entre las y los candidatos a una diputación local, esto considerando los costos de renta del recinto y el uso de los materiales técnicos y humanos con los que cuentan las respectivas empresas para la realización de trasmisiones en vivo, sin cortes.

Compara en lo anterior y:



## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculado con el 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. Asimismo, el artículo 116 constitucional en su párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese mismo orden de ideas, el dispositivo Constitucional citado, establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Como producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.

V. Que en atención al numeral 4, del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que dispongan las leyes locales, los consejos generales de los



Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad.

VIII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

IX. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, define como Debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas



electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

X. Que según lo señalan los artículos 311 y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Electorales, deben de promover los debates entre los candidatos a cargos de elección popular, además de lo anterior, la celebración de debates de los candidatos a diputados locales, en caso de que se realicen según sea el caso, con la colaboración de alguna emisora en la entidad, deberán sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XI. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, y antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 5, numeral 1, fracción II y numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que el artículo 88 párrafo 1, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que es facultad del Consejo General de este Instituto, organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. Que en términos del artículo 20, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Comisión de Debates de este Instituto Electoral Local es una Comisión temporal facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que posteriormente deban ser presentados al Consejo General.

XIV. Que el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango establece que para la celebración de



debates entre candidatos a diputaciones locales por Principio de Mayoría Relativa, la Comisión deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización.

XV. Por lo tanto si el presente análisis se refiere a la solicitud del Candidato el C. Carlos Epifanio Segovia Mijares, respecto a organizar un debate electoral en el Distrito Electoral Local II, resulta congruente, lógico y además legal que la Comisión Temporal de Debates, conociera en un primer momento sobre el asunto motivo del presente instrumento jurídico.

Aunado en que en términos del artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se abordó el proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el quince de mayo de dos mil dieciocho el C. Carlos Epifanio Segovia Mijares, en su carácter de Candidato por el Distrito Electoral Local II por el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito en el que solicita la realización de un debate electoral entre las y los candidatos que corresponden al Distrito Electoral Local en mención, por lo que se considera necesario que se analice la solicitud realizada por el candidato, a efecto de determinar la viabilidad de organizar un debate en el Distrito Electoral Local II.

XVII. Al efecto, la Comisión de Debates efectuó un análisis para determinar la viabilidad o no de la realización del debate solicitado por el peticionario, de conformidad con el considerando XVI del presente instrumento, para en su momento ponerlo a estudio y consideración al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Como cuestión previa, se realizó una lista de los elementos mínimos necesarios para la ejecución de debates electorales, la cual consta de las siguientes actividades y consideraciones:

8



Este es el número de páginas que se publican en este periódico para la realización del debate.

Elementos	Costos mínimos aproximados	Especificaciones	Observaciones
Recinto	1.- \$550,000.00 2.-\$400,000.00	1.- Renta de establecimiento Televisora de Durango SA de CV. 2.-Renta de establecimiento Tv Diez Canal 10	1.- Renta de instalaciones para trasmisión de debate de candidatos a diputados locales..
Moderadores	\$1,500.00	1.- Pago por servicios al moderador propietario y suplente.	1.- Es necesario realizar un pago a los moderadores por los servicios realizados en el Debate Electoral, el cual estará promediado en 700 pesos por hora de debate en vivo.
Alimentación	\$4,000.00	1 - Alimentación para personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (staff) 2 - Alimentación para invitados especiales. 3 - Alimentación para personal de seguridad	1. Hay que considerar los gastos de alimentación para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se estima en alimentación para 4 personas. Alimentación para invitados especiales, personal de seguridad para el dia del debate.
Compra de materiales diversos	\$4,000.00	1.- Atriles. 2- Personificadores 3- Gafetes 4- Equipo técnico 5- Papelería y material de oficina	1.- Para la organización de los debates electorales, es necesario proveer a las y los candidatos los elementos necesarios para el desempeño del ejercicio democrático. De igual forma se debe contar con la suficiencia técnica para llevar a cabo dichas actividades.
Transmisión en redes sociales.	\$1,200.00	1.- Consumo de datos de internet de la Banca Ancha Móvil.	1.- Con el Objetivo de dar máxima publicidad a los debates electorales para diputaciones locales, es necesario ampliar la difusión de ellos, por medio de plataformas de redes sociales.
Actividades extras para la organización de Debates.	\$10,000.00	1.- Durante la organización de debates electorales es necesario que los moderadores utilicen vestimenta adecuada. 2- En la organización de debates electorales se toma en cuenta la asistencia de personal que ayude a las y los candidatos para retoque de imagen. 3.- Las adecuaciones a los recintos en donde se desarrollan los debates, en ocasiones implica la modificación de aspectos estructurales de las áreas.	
Totales	Costo mínimo: \$420,700.00	Actividades mínimas a desarrollar, sin contemplar los trámites y permisos correspondientes de las autoridades para asegurar un recinto cerrado y sin interrupciones para el desarrollo del debate.	Durante el desarrollo de cada Debate Electoral, previo a la realización de los mismos, cada candidato o candidata tiene derecho a realizar pruebas en el área destinada para la ejecución de estos ejercicios, lo que implica también despliegue de personal operativo, el set tendrá que estar listo para su uso, por lo menos 12 horas antes de la realización de los debates.

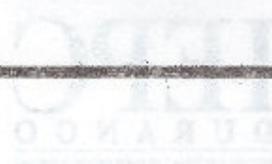


Derivado de la lista en mención se advierte que personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá que estar ocupado en la organización de dichos ejercicios de manera ininterrumpida, en específico el personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social, la cual está integrada actualmente por cuatro personas. Por lo que el desarrollo de las actividades para la ejecutar debates, en caso de realizarse, ocasionarían que las labores de administración de tiempos del estado, monitoreo de encuestas, producción de materiales de radio y televisión, administración de prerrogativa de candidatos independientes y el resto de las funciones que desempeña la Unidad se vean comprometidos a no ser realizados.

Otras actividades que se desarrollarán en la organización de los debates electorales, son las siguientes:

- Diseño de imagen.
- Gestión de medios de comunicación.
- Promoción del debate electoral.
- Comunicación y gestión de moderadores.
- Invitación a las y los candidatos a debatir.
- Selección de los temas a debatir.
- Generación del guion del Debate Electoral.
- Estimaciones de tiempo de duración del debate.
- Sorteo de turnos para la participación en el debate.
- Sorteo de espacios para la participación en el debate.
- Posicionamiento ante la sociedad previo a la realización de debates electorales.
- Informar a la Dirección de Prerrogativas del INE los tiempos y metodología del debate a realizar, así como la frecuencia en la que se trasmisirá.
- Emitir a medios de comunicación los lineamientos para la trasmisión de debates electorales, los cuales tendrán que realizarse sin cortes, sin ediciones y sin ningún tipo de alteración.
- Realizar un programa de recepción para las y los candidatos que asisten a los Debates Electorales, con el objetivo de dar a conocer su arribo al recinto designado.

Estas son algunas de las actividades básicas a desarrollar previo a la trasmisión de debates electorales, las cuales se estiman podrían llevarse a cabo en un tiempo de 9 a 14 días, esto considerando, la selección de los recintos, y la viabilidad económica para la realización de tales ejercicios conforme lo marca el Reglamento de Elecciones en el Artículo 312, establece:



1. La celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. El OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

En atención a lo antes señalado, los trámites que se tendrán que realizar requieren forzosamente el traslado del personal operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los lugares en donde se pueda contemplar el desarrollo de debates electorales. Situación que implica comprometer las actividades institucionales que se realizan como lo son, la transmisión de todas las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Comisiones que lo integran, la cobertura de eventos, y el desarrollo de la política de comunicación social de la Institución.

XVIII. Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para manifestarse respecto al tema que nos ocupa y determinar la vialidad técnica, financiera y logística, respecto a la petición de un candidato de Movimiento Ciudadano, en el sentido de realizar un debate entre candidatos a diputados locales por el Distrito Electoral Local II, se solicitó a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, mediante el oficio de IEPC/UTCS/012/2018, información y datos en donde se detallará lo relacionado a la aprobación del Ejercicio Presupuestal para el 2018, e indicar el estado actual de la partida 3600 identificada como Servicios de Comunicación Social y Publicidad, contenida en el capítulo 3000 de Servicios Generales del Presupuesto para el ejercicio 2018. El mismo oficio en referencia se utiliza como fundamento para estimar la cantidad de recursos financieros disponibles para la realización de un debate electoral en el Distrito Electoral Local II.

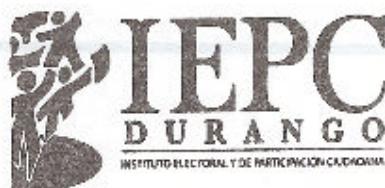
En respuesta al oficio enviado, la Dirección de Administración comunicó que el presupuesto que actualmente ejerce el Instituto, está destinado para cubrir las prioridades básicas para el desarrollo del Proceso Electoral Local, por lo que financieramente no se cuenta con los recursos públicos necesarios para solventar las necesidades que conlleva la organización de un debate.

Adicional a los datos antes mencionados, la partida presupuestal que corresponde al área de Comunicación Social y Publicidad para el Instituto, cuenta actualmente, según el oficio en mención con \$24,445.00 pesos para el año en curso, tales recursos económicos se contemplan sean destinados para las actividades de comunicación, publicidad y producción de materiales electorales para el Proceso Electoral actual y el Proceso Electoral Local 2018-2019.



XIX. En ese tenor, se realizó un ejercicio para ubicar a los permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión que están localizados en el Distrito II, con base en el Catálogo Nacional 2018 de permisionarios y concesionarios de la radio y la televisión aprobado por el Instituto Nacional Electoral dando como resultado lo siguiente:

Nº	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
1	Emisora de Durango, S.A.	XHCAV-FM	101.3 Mhz.	SD	Stereo Imagen	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero
2	Difusoras de Durango, S.A.	XHCK-FM	95.7 Mhz.	SD	Radio 6-20	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero
3	Radio Durango, S.A.	XEDGO-AM XHDGO-FM	760 Khz. 103.7 Mhz.	SD	La Supergrupera	Combo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero
4	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XHDRD-FM	106.1 Mhz.	SD	W Radio	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero
5	Emisora de Durango, S.A.	XHDU-FM	98.9 Mhz.	SD	Dú la que le gusta a Ud	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Suchil
6	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XERPU-AM XHRPU-FM	1370 Khz. 102.9 Mhz.	SD	La Z	Combo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Suchil
7	XEWX-AM, S.A. de C.V.	XHWX-FM	98.1 Mhz.	SD	Radio Fórmula	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Suchil, Vicente Guerrero



Nº	Nombre del concesionario / permissionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
8	GarzaR, S.A. de C.V.	XHDNG-FM	96.5 Mhz.	SD	La Tremenda	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Juan Del Rio, Santiago Papasquiaro, Súchil, Vicente Guerrero
9	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM	107.7 Mhz	SD	Los 40 Principales	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
10	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM	94.1 Mhz.	SD	Estéreo Lobo	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
11	Universidad Autónoma España de Durango	XHUNES-FM	92.9 Mhz.	SD	España FM	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil, Vicente Guerrero
12	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHHD-FM	100.5 Mhz.	SD	Radio Universidad	FM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
13	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM XHE-FM	590 KHz. 105.3 Mhz.	SD	Fiesta Mexicana	Combo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TDT	36	10.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	XHND-TDT	30	12.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
16	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C	XHUAD-TDT	46	4.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
17	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHUJED-TDT	48	9.1	SD	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
18	Universidad Autónoma	XHUNES-TDT	16	8.1	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de



Nº	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
	España de Durango							Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
19	Televimex, S.A. de C.V.	XHDI-TDT	21	2.1	Las Estrellas	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan Del Rio, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes
20	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TDT	17	5.1	Canal 5	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canallan, Coneto de Comonfort, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Súchil
		XHDUH-TDT	17.2	5.2	Gala TV	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canallan, Coneto de Comonfort, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
21	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDRG-TDT	32	7.1	Azteca 7	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15	Canallan, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Puanas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes
		XHDRG-TDT	32.2	7.2	A+	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15	Canallan, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes
22	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSPC-TDT	25	7.1	Azteca 7	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canallan, Coneto de Comonfort, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Puanas, Pueblo Nuevo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
23	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDB-TDT	26	1.1	Azteca 13	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canallan, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
		XHDB-TDT	26.2	1.2	ADN 40	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canallan, Cuencame, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil



Nº	Nombre del concesionario / permissionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
24	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGVH-TDT	45	1.1	Azteca 13	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
		XHGVH-TDT	45.2	SD	SD	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan Del Rio, Súchil, Vicente Guerrero
25	Cadena Tres I S A de C V	XHCTDG-TDT	24	3.1	Imagen Televisión	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
		XHCTDG-TDT	24.2	3.4	Excelsior TV	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Súchil
26	Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	33.1	11.1	Once TV	TDT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil
		XHDGO-TDT	33.2	11.2	Once Niños	Multiprogramación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Súchil

La localización de los permissionarios y concesionarios de la radio y la televisión se realizó con la finalidad de establecer posibles emisores que pudieran utilizarse para el desarrollo de debates, en caso que estos fueran aprobados.

Con el objetivo de establecer un costo mínimo para la trasmisión de un debate entre las y los candidatos al Distrito II se solicitó a dos empresas televisoras un presupuesto de sus servicios de producción, para la realización de debates electorales, esto tomando en cuenta lo que se indica en el artículo 15 del Reglamento de Debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango a lo que las empresas respondieron mediante oficios, que el



costo de producción de una trasmisión televisiva es de \$400,000.00 y \$550,000.00 más el impuesto al valor agregado.

XX. Por tanto, a manera de síntesis del análisis sobre la viabilidad para realizar el debate solicitado, se puede observar lo siguiente:

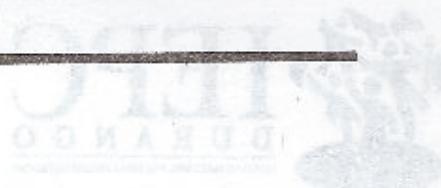
a) Respecto a los gastos financieros, de los considerandos XVII, XVIII y XIX, se puede notar: por un lado, que la partida presupuestal que corresponde al área de Comunicación Social y Publicidad para el Instituto cuenta actualmente con \$ 24, 445.00; por otro lado, en caso de realizarse un debate, se deberá erogar los siguientes gastos:

ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN DEBATE	COSTOS MÍNIMOS APROXIMADOS
Recinto	\$550,000.00 o \$400,000.00
Moderadores	\$1,500.00
Alimentación	\$4,000.00
Compra de materiales diversos	\$4,000.00
Transmisión en redes sociales.	\$1,200.00
Actividades extras para la organización de Debates.	\$10,000.00
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$420,700.00</b>

Por tanto, se puede deducir que los gastos que deberían erogarse para la realización de solamente un debate, excede de los recursos económicos con el que cuenta actualmente el Instituto para tales efectos. Existiendo así, imposibilidad financiera para realizar el debate solicitado por parte del candidato al Distrito II por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

b) Respecto a la viabilidad técnica y logística, de acuerdo con el considerando XVII que menciona las diversas actividades que se tienen que realizar, se puede notar: por un lado, que la organización de un debate podría tardar entre 9 a 14 días de tiempo completo.

Y, por otro lado, que la Unidad Técnica de Comunicación del Instituto actualmente está integrada por cuatro personas, mismos que se encargan en este proceso electoral de: administración de tiempos del estado, monitoreo de encuestas, producción de materiales de radio y televisión, administración de prerrogativa de candidatos independientes, la trasmisión de todas las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Comisiones, la cobertura de eventos, y el desarrollo de la política de comunicación social del Instituto.



Así pues, existe imposibilidad técnica y logística, porque no se cuenta con el tiempo, recursos tecnológicos y humanos suficientes para encargarse de organizar un debate, ya que si las cuatro personas de la Unidad Técnica de Comunicación se encargan de organizar el debate, se descuidarían las actividades primarias del propio Instituto.

XXI. En ese tenor, y por lo anteriormente expuesto este Consejo General considera que no es viable la realización del debate solicitado, en atención, a la falta de capacidad de recursos financieros como a los elementos humanos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, ya que actualmente la Unidad Técnica de Comunicación Social, quienes desarrollarían la organización del Debate, son insuficientes para el desarrollo que tienen de las funciones y actividades encomendadas.

XXII. No obstante lo anterior, el Reglamento de Elecciones en su artículo 314, Sección Sexta, prevé la posibilidad de Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales y establece lo siguiente:

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en Materia de Radio y Televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República, al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo; para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPI que corresponda; para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.
5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 8; 41, párrafo segundo, Base V. párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, 116 fracción IV, párrafo segundo, incisos a) b) y c). párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, párrafos primero y segundo, 11, 138 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 304; numerales 1 y 2; 311, 312 y 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 74, 75, numeral 2, 76, 81, 82, numeral 1 fracción I, 86, numeral 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, fracción II, numeral 1 y 3; 20, numeral 1, fracción I; 22, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO:** Se determina que no es viable la realización de un Debate Electoral en el Distrito Local Electoral II, en los términos precisados en los considerandos XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del presente Acuerdo, en donde se razona que no se cuenta con los recursos financieros, humanos y técnicos para el desarrollo de debates electorales para diputaciones locales en el Estado de Durango.



**TERCERO:** Se instruye al Secretario del Consejo, comunique la presente determinación al Candidato Carlos Epifanio Segovia Mijares por el Distrito II, registrado por el Partido Político Movimiento Ciudadano

**CUARTO.** Se instruye al Secretario del Órgano Superior de Dirección notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y dictamen anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en el portal de internet así como en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintitrés del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kalo Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. \_\_\_\_\_

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO -



IEPC/CG81/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates del Propio Órgano Superior de Dirección, en relación al análisis sobre la viabilidad técnica, financiera y de logística para realizar un debate electoral, en respuesta a la solicitud del ciudadano Carlos Epifanio Segovia Mijares, Candidato del Partido Político Movimiento Ciudadano al Distrito Electoral Local II, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018;

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG81/2018, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C P 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*